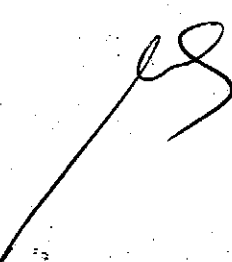


En la Ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe, a los 3 días del mes de Agosto de 2017, se reúnen por la Asociación de Trabajadores de la Sanidad Argentina de Rosario (A.T.S.A. Rosario), el Sr. Américo Juan Martino, DNI 6.038.196 en el carácter de Secretario General, Carlos Marcelo Liparelli, Secretario Adjunto, DNI 20.674.037, con el patrocinio letrado de la Dra. Ana María Stano, abogada, de la citada entidad gremial, y por la otra parte, la Asociación de Clínicas, Sanatorios y Hospitales Privados de la ciudad de Rosario y su zona, representada en este acto por Susana Toneich y Manuel Sintés en representación del Sector Empleador con el patrocinio letrado del Dr. Carlos Luis Bosco y Arturo Araujo. La personería y datos de los comparecientes, se encuentran acreditados oportunamente ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación y expresan que han arribado, luego de prolongadas deliberaciones y recíprocas concesiones, llevadas a cabo en relación a la escala salarial y demás condiciones de trabajo del CCT 609/10, al siguiente ACUERDO PARITARIO:

ARTÍCULO 1:

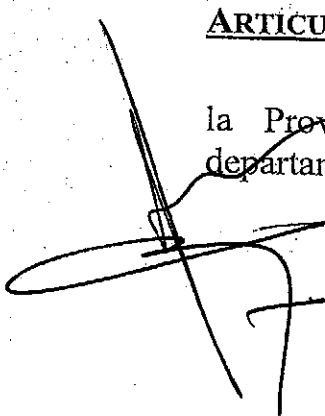
Los comparecientes de conformidad a la documentación acompañada se reconocen recíprocamente legitimados para la negociación de este acuerdo colectivo por actividad.

ARTÍCULO 2: ÁMBITO PERSONAL

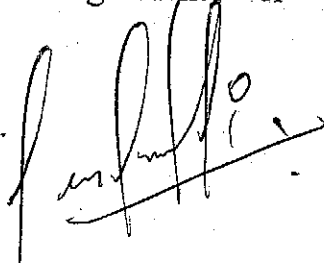





El presente acuerdo comprende al personal técnico, administrativo y obrero que en relación de dependencia trabaje en Institutos Médicos sin internación, Laboratorios de Análisis Clínicos y Rayos X o similares, y en general toda otra organización sin internación cuya finalidad sea la recuperación, conservación y/o preservación de la salud que se encuentra comprendido en el Convenio Colectivo N° 609/10.

ARTÍCULO 3: ÁMBITO TERRITORIAL



El ámbito territorial del presente comprende, de la zona Sur de la Provincia de Santa Fe, (2da. Circunscripción), íntegramente el departamento de Rosario y su zona de influencia.



ARTÍCULO 4: AUMENTO DE LAS REMUNERACIONES.

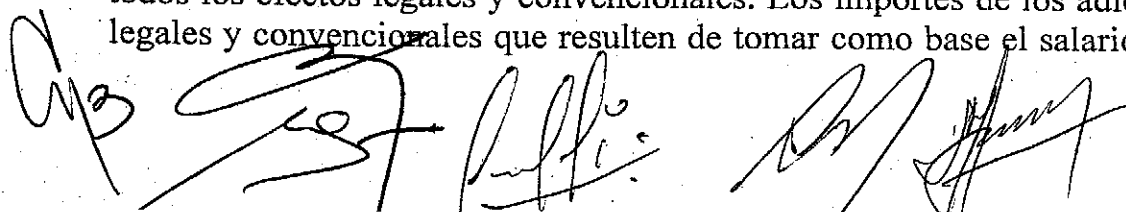
Las partes acuerdan establecer un aumento a los salarios básicos iniciales para cada una de las categorías que se detallarán en el Anexo 1, que se devengarán en dos tramos: el primero a partir del 1º de Julio de 2017 y el segundo a partir del 1º de Octubre de 2017 y todo ello de conformidad con las escalas que se detallan en el Anexo1 integrante del presente. Las partes acuerdan que en el mes de enero de 2018, al día siguiente a la publicación por parte del Instituto Nacional de Estadísticas y Censos, (INDEC), las escalas de salarios básicos se adecuarán, si se producen los eventos y en la forma que se indica seguidamente y en forma automática:

- a) Si el referido índice fuere igual o inferior al 20% de inflación para el período enero/diciembre 2017, las escalas se mantendrán sin modificaciones hasta el vencimiento del presente.
- b) Si la medición del INDEC en el referido período, fuese superior al 20% las escalas de salarios básicos se ajustarán porcentualmente de modo tal que tengan como resultado un incremento de dos puntos porcentuales superiores al INDEC tomando como referencia las remuneraciones vigentes al 30-06-17.

Las partes se comprometen a rubricar las nuevas escalas que surjan por aplicación del supuesto b) a los fines de su registración.

ARTÍCULO 5:

Las partes acuerdan que las diferencias entre los salarios básicos iniciales vigentes al 30/06/17 y los aquí acordados, así como los valores resultantes de la incidencia de las nuevas remuneraciones sobre los adicionales legales y convencionales, serán de carácter no remunerativo, con excepción de los aportes a cargo del trabajador y de las contribuciones patronales al sistema nacional de Obras Sociales y ART. Esta excepcionalidad parcial regirá hasta el 30-06-18, tanto para los incrementos aplicables a partir del 01-07-17, como aquellos aplicables a partir del 01-10-17. A partir del 01-07-18 los incrementos tendrán naturaleza remunerativa a todos los efectos legales y convencionales. Los importes de los adicionales legales y convencionales que resulten de tomar como base el salario básico



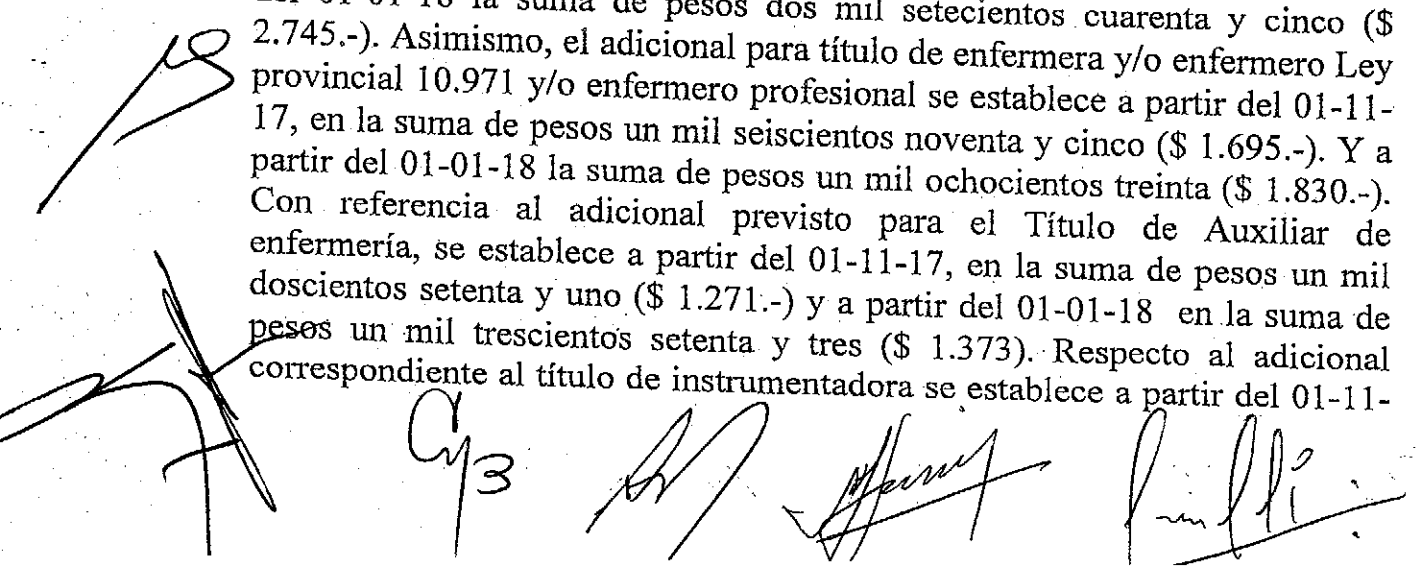
convencional y el Sueldo Anual Complementario a los fines de su pago, deberán ser calculados considerando la integralidad de los valores establecidos en las nuevas escalas de salarios básicos acordadas en el presente Acuerdo Colectivo (Anexo 1). Si existiesen aumentos salariales otorgados "a cuenta" o no por los empleadores incluidos en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 609/2010, durante el año 2017, podrán ser absorbidos por la empresa hasta su concurrencia; en caso de no proceder la absorción mantendrán el carácter con que fueron otorgados.

ARTÍCULO 6:

En caso de que las empresas manifiesten dificultades económico financieras, podrán negociar el plazo de pago del incremento acordado con la representación de la entidad sindical signataria del presente, dejando constancia la Asociación de Clínicas y Sanatorios que ya existen empresas que manifiestan la existencia de dificultades económicas/financieras y solicitan en lo inmediato a ATSA Rosario reuniones a tales fines. Asimismo las partes postulan y propician "la paz social" que conlleva a generar un mecanismo de conciliación previa entre los paritarios cuando acontezca un conflicto o eventual conflicto, sea individual, plurindividual o colectivo entre los asociados y afiliados de las partes.

ARTÍCULO 7: ADICIONAL POR TÍTULO DE ENFERMERÍA:

Las partes convienen incrementar el adicional previsto en el inciso 9 dentro del art. 14 del CCT 609/10, correspondiente al Título de Licenciatura en enfermería universitaria se establece a partir del 01-11-17, en la suma de pesos dos mil quinientos cuarenta y tres (\$ 2.543.-) y a partir del 01-01-18 la suma de pesos dos mil setecientos cuarenta y cinco (\$ 2.745.-). Asimismo, el adicional para título de enfermera y/o enfermero Ley provincial 10.971 y/o enfermero profesional se establece a partir del 01-11-17, en la suma de pesos un mil seiscientos noventa y cinco (\$ 1.695.-). Y a partir del 01-01-18 la suma de pesos un mil ochocientos treinta (\$ 1.830.-). Con referencia al adicional previsto para el Título de Auxiliar de enfermería, se establece a partir del 01-11-17, en la suma de pesos un mil doscientos setenta y uno (\$ 1.271.-) y a partir del 01-01-18 en la suma de pesos un mil trescientos setenta y tres (\$ 1.373). Respecto al adicional correspondiente al título de instrumentadora se establece a partir del 01-11-



The bottom of the document features several handwritten signatures and initials. On the left, there is a large, stylized signature. Below it, there are several smaller signatures and initials, including one that appears to be 'C/3' and another that looks like 'P. M. L. S.'. The signatures are written in black ink on a white background.

17, en la suma de pesos un mil doscientos setenta y uno (\$ 1.271.-) y a partir del 01-01-18 en la suma de pesos un mil trescientos setenta y tres (\$ 1.373). Todos estos incrementos serán absorbidos hasta su concurrencia por los valores vigentes a la fecha y que abonen cada una de las empresas.

ARTÍCULO 8: DÍA DE LA SANIDAD ASIGNACIÓN DE CARÁCTER EXCEPCIONAL NO REMUNERATIVA DE CARÁCTER ÚNICO:

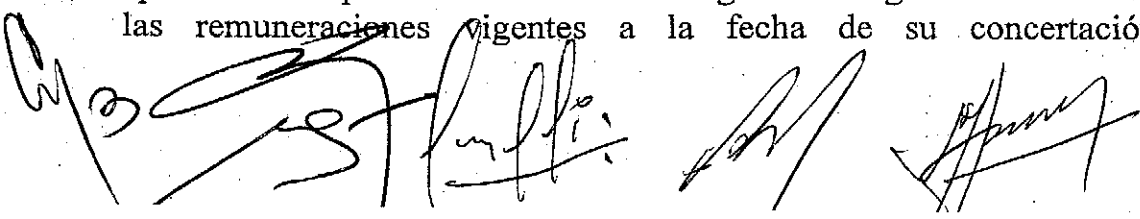
Las partes acuerdan que con motivo de la celebración del Día del Trabajador de la Sanidad el 21 de setiembre, las empresas abonarán durante el mes de setiembre y antes del día 20 de dicho mes, una asignación no remunerativa de pago único y excepcional de \$ 1.500 para todos los trabajadores encuadrados en el CCT 609/10 con independencia de la categoría y/o antigüedad que posean.

ARTÍCULO 9:

Con relación al art. 7 y 8 las partes convienen que tratándose de un adicional establecido como una suma fija, cualquier alteración en los básicos de convenio, no implicará la modificación automática de los mismos, ni obligará a ajustar los mismos en igual o similar proporción a los aumentos de básicos dispuestos.

ARTÍCULO 10:

Incorpórase al Convenio Colectivo de Trabajo 609/10 una nueva categoría laboral denominada profesionales bioquímicos y nutricionistas. Los bioquímicos y nutricionistas que desarrollen sus tareas en relación de dependencia en los establecimientos encuadrados en el Convenio Colectivo de Trabajo 609/10, que cumplan funciones propias de su actividad profesional y que no desempeñen funciones jerárquicas tendrán el mismo régimen laboral que el técnico de laboratorio y percibirán el salario básico establecido en la escala salarial prevista en este acuerdo. Si los trabajadores bioquímicos encuadrados tuviesen mejores condiciones laborales y/o salariales a las aquí acordadas, las mismas deberán respetarse, sin que pueda interpretarse este acuerdo como una modificación que empeore las mejores condiciones salariales y/o laborales existentes. La aplicación del presente convenio en ningún caso significará disminución de las remuneraciones vigentes a la fecha de su concertación. Los



empleadores, al liquidar las remuneraciones a partir del 01 de Julio de 2017, deberán recomponer e imputar las existentes a los nuevos rubros e importes que surjan del presente convenio y hasta su debida concurrencia si así correspondiere. En el caso de aquellos trabajadores que estén percibiendo una remuneración mayor que la aquí establecida para su categoría, los empleadores practicarán la liquidación de haberes haciendo figurar los rubros e importes que se fijan en este convenio, y el excedente se incluirá en ítem aparte como intangibilidad salarial.

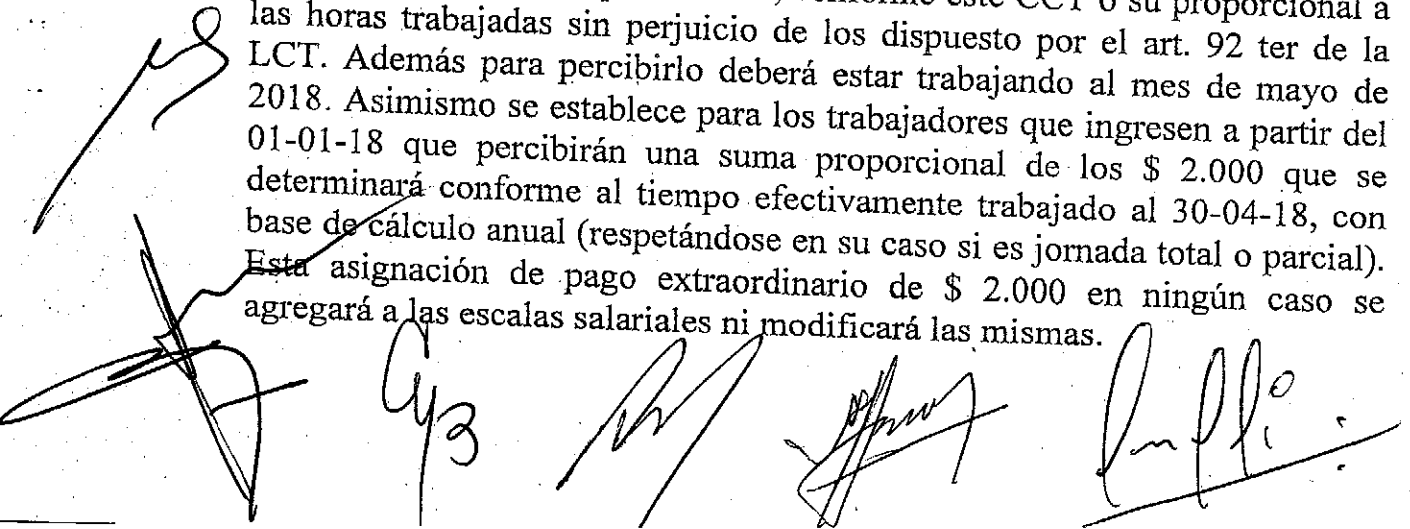
Las partes acuerdan crear una Comisión de funcionamiento permanente para analizar la creación de nuevas categorías, adecuar las existentes a las nuevas funciones e incorporar al resto de los profesionales no médicos que hoy desarrollan su labor en las instituciones y sus funciones no se encuentran descriptas acabadamente en el Convenio Colectivo de Trabajo.

ARTÍCULO 11: CUOTA DE SOLIDARIDAD:

Se ratifica la Cuota de Solidaridad pactados en el convenio colectivo de trabajo N° 609/10, en todos sus términos, el que tendrá vigencia hasta el 30/06/18.

ARTÍCULO 12: SUMA NO REMUNERATIVA:

Las empresas se obligan a abonar a sus trabajadores por una única vez, sin sentar precedente, con carácter excepcional y extraordinario, una asignación no remunerativa de \$ 2.000 pagadera en el mes de mayo de 2018; sin perjuicio de ello de que las empresas puedan adelantar el importe total o parcialmente antes de su vencimiento. La suma antes señalada se abonará en caso de que los trabajadores que trabajen en jornada completa de acuerdo a la categoría que revisten, conforme este CCT o su proporcional a las horas trabajadas sin perjuicio de lo dispuesto por el art. 92 ter de la LCT. Además para percibirlo deberá estar trabajando al mes de mayo de 2018. Asimismo se establece para los trabajadores que ingresen a partir del 01-01-18 que percibirán una suma proporcional de los \$ 2.000 que se determinará conforme al tiempo efectivamente trabajado al 30-04-18, con base de cálculo anual (respetándose en su caso si es jornada total o parcial). Esta asignación de pago extraordinario de \$ 2.000 en ningún caso se agregará a las escalas salariales ni modificará las mismas.



ARTÍCULO 13: ASIGNACIÓN POR MATERNIDAD

Las empresas deberán garantizar a las trabajadoras que accedan al cobro del beneficio de asignación por maternidad en los términos de la Ley 24714, que el monto que perciban por dicha asignación no sea afectado por efecto de la aplicación de las sumas no remunerativas pactadas precedentemente. En caso que se produzca dicha afectación las empresas podrán optar por el pago de la diferencia en concepto de gratificación extraordinario o en transformar en remunerativas a todos los efectos la totalidad de las remuneraciones de dichas trabajadoras.

ARTÍCULO 14: SALA MATERNAL:

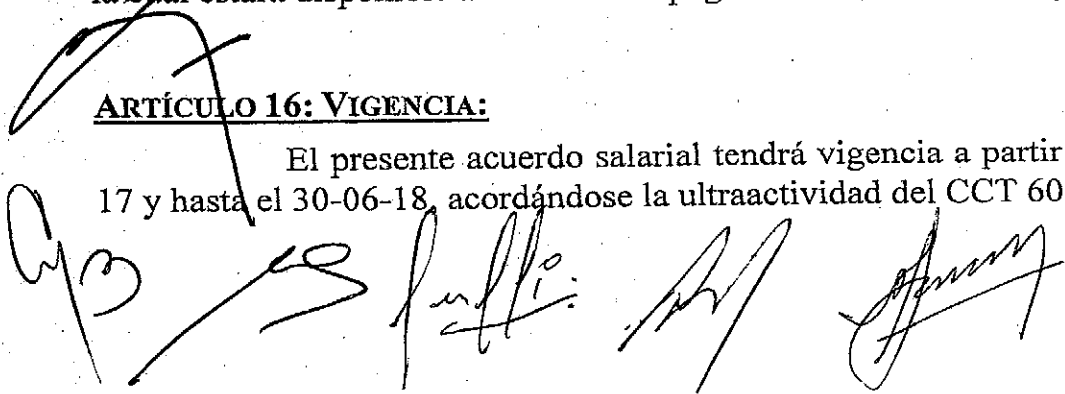
Las partes acuerdan actualizar el valor del beneficio social contemplado en el art. 31 del CCT 609/10, que a partir del 01-11-17 será de \$ 4.463,50 y a partir del 01-01-18 será de \$ 4.819.- Este beneficio mantendrá el carácter no remunerativo oportunamente acordado.

ARTÍCULO 15: CONTRIBUCIÓN EXTRAORDINARIA:

Se establece por única vez una contribución extraordinaria que abonarán las empresas comprendidas en el CCT 609/10 a favor de ATSA Rosario y con la finalidad de reforzar la realización de obras de carácter social, solidario, asistencial y capacitación, en especial la preparación, asesoramiento e implementación del Centro de Capacitación que la entidad sindical pondrá en funcionamiento. La mencionada contribución será de \$ 1.218.- por cada trabajador incluido en convenio y se abonará en nueve cuotas iguales, mensuales y consecutivas de pesos ciento treinta y cinco con 33/100 (\$135,33) (sin intereses) a partir de Agosto de 2017, sin contar el mes de diciembre de 2017 y el mes de Junio de 2018. El depósito se realizará en la cuenta especial de ATSA Rosario, en la boleta que emitirá la entidad en la que se colocará un rubro denominado "Aporte Extraordinario" la cual estará disponible a través de su página web www.atsar.org.ar.

ARTÍCULO 16: VIGENCIA:

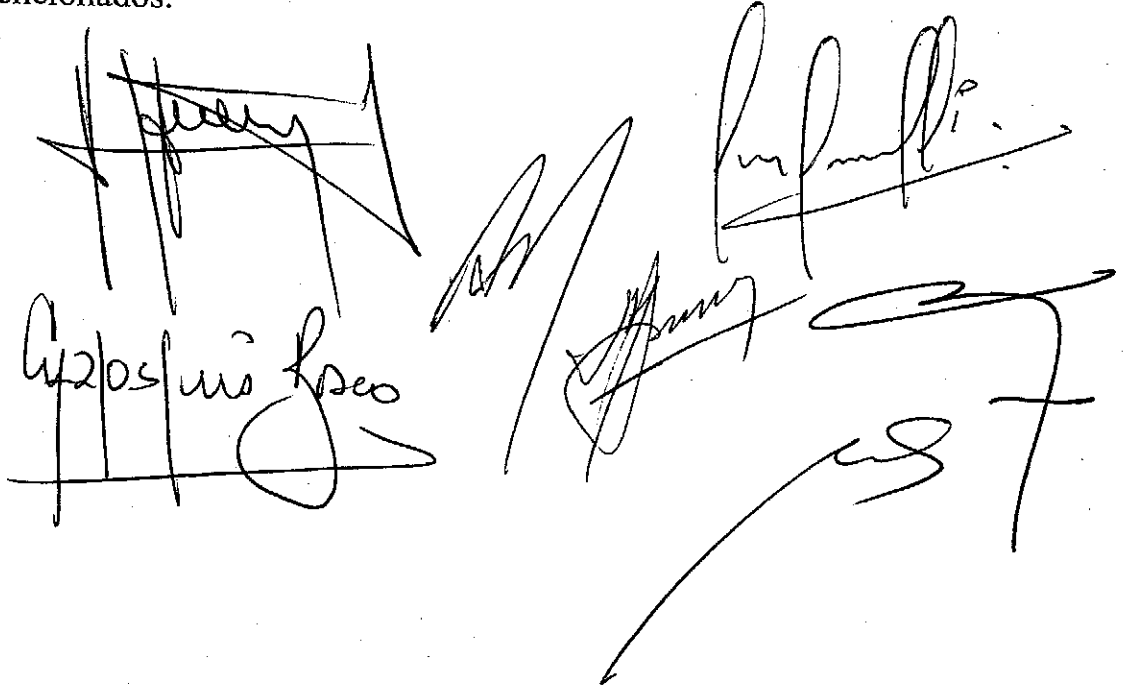
El presente acuerdo salarial tendrá vigencia a partir del 01-07-17 y hasta el 30-06-18, acordándose la ultraactividad del CCT 609/10.



ARTÍCULO 17: HOMOLOGACIÓN Y REGISTRO

Los otorgantes del presente, se obligan a ratificar por ante la autoridad de aplicación y a solicitar al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad social de la Nación, la inmediata homologación, una vez firmado el acuerdo definitivo.-

De plena conformidad, previa lectura y ratificación, se firman cuatro ejemplares de igual tenor y a un mismo efecto en el lugar y fecha arriba mencionados.



Handwritten signatures and names, including the name "Apostolín Seo" written in cursive. There are several other illegible signatures and scribbles.

Planilla Anexa Artículo 4
Escalas Salariales - Convenio Colectivo 609/2010

| Categoría | jul-17 | oct-17 |
|--|--------|--------|
| Profesionales Bioquímicos y Nutricionistas | 19.505 | 21.059 |
| Operador de Equipo de Resonancia Magnética Nuclear | 24.423 | 26.368 |
| Primera Categoría | 18.238 | 19.691 |
| Segunda Categoría | 17.441 | 18.830 |
| Tercera Categoría | 16.960 | 18.311 |
| Cuarta Categoría | 15.852 | 17.115 |
| Quinta Categoría | 14.586 | 15.748 |

